



La suscrita, **Senadora Indira Kempis Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, fracción H, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56, 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, punto 1, fracción I, 164, 169, 172, 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado de la República, presentó la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 235 párrafo último de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:**

En los años 2016, 2017 y 2018 se promovieron diversos amparos indirectos contra porciones normativas de la Ley General de Salud en las cuales se establecen prohibiciones administrativas absolutas en donde se niega de manera expresa el derecho a las personas para solicitar autorizaciones a la Secretaría de Salud dirigidas a la realización de actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines lúdicos y recreativos.

Por lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia por reiteración<sup>1</sup> en la cual se declaró la inconstitucionalidad de diversas disposiciones normativas de la Ley General de Salud, en donde se señaló que existía una clara vulneración a el derecho al libre desarrollo a la personalidad al establecer una prohibición absoluta a las autorizaciones para el autoconsumo del cannabis y del tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos.

En este sentido, la Primera Sala de la SCJN *no declaró la inconstitucionalidad de la totalidad de esas disposiciones, sino solamente de aquellas porciones de las mismas que prohíben absolutamente a la Secretaría de Salud emitir autorizaciones para realizar las actividades*

---

1



*relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos.*

No obstante a lo anterior, la prohibición para autorizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, persiste en la Ley General de Salud, en los artículos 235, último párrafo, y 247, último párrafo, toda vez dichas porciones normativas no fueron ni han sido modificadas.

En el acuerdo general plenario 15/2013<sup>2</sup> fue precisado que cuando el Pleno o las Salas de la Suprema Corte establezcan jurisprudencia por reiteración en las cuales se determine la inconstitucionalidad de una disposición general, se hará del conocimiento del Presidente la Corte a fin de que notifique a la autoridad emisora de la disposición considerada inconstitucional la jurisprudencia correspondiente y, transcurrido el plazo de noventa días sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte hará la declaratoria general de inconstitucionalidad en la que fijará sus alcances y condiciones en términos de la ley reglamentaria.

En consecuencia, en fecha 15-quince de julio del año 2021<sup>3</sup>, el máximo tribunal constitucional de este país emitió la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 en la cual señaló la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas establecidas en los artículos 235 último párrafo y 247 último párrafo de la Ley General de Salud.

Sin embargo, es fecha que aún hasta el día de hoy dichas porciones normativas no han sido reformadas de acuerdo a lo establecido en las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y conforme a la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018.

---

<sup>2</sup> Acuerdo general plenario 15/2013  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/Acuerdo%20General%20Plenario%202015-2013%20\(DGI\)\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Acuerdo%20General%20Plenario%202015-2013%20(DGI)_0.pdf)



En congruencia con todo lo expuesto, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto busca reformar el artículo 235 último párrafo de la Ley General de Salud, de la siguiente forma:

<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<p><b>Artículo 235.-</b> La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo <b>[sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y]</b> requerirán autorización de la Secretaría de Salud.</p>	<p><b>Artículo 235.-</b> La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo, requerirán de la autorización de la Secretaría de Salud <b><u>y podrán realizarse para fines médicos y científicos, así como también para fines lúdicos, recreativos y de autoconsumo.</u></b></p>

### PROYECTO DE DECRETO:

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación el artículo 235 último párrafo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 235.-** La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

(...)

# INDIRA KEMPIS

SENADORA  
POR NUEVO LEÓN



(....)

Los actos a que se refiere este artículo, requerirán de la autorización de la Secretaría de Salud **y podrán realizarse para fines médicos y científicos, así como también para fines lúdicos, recreativos y de autoconsumo.**

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, al día 23 de Noviembre de 2022

---

Sen. Indira Kempis Martínez